



AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00021 00
Demandante: Jairo Alberto García Beltrán
Apoderado: Sin
Demandado: José Orlando Sanclemente Villafañe
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Diecinueve del Dos Mil Veintiuno

Consultadas las disposiciones procedimentales de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Título Único Capítulo I del Código General del Proceso, se tiene:

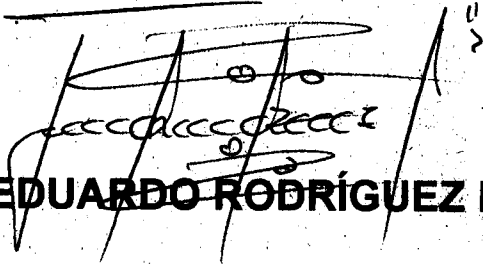
1. Demanda Ejecutiva por suma de dinero contenida en Una Letra de Cambio sin número por valor de \$2'000.000 con fecha de pago el tres de marzo del año dos mil diecinueve;
2. La Cuantía estimada por el Demandante la sitúa en la Mínima;
3. Jairo Albeiro García Beltrán, tiene facultad para representarse sus intereses;
4. Medida Cautelar: No pide;

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Ejecutiva incoada por el Demandante;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. Líbrese mandamiento ejecutivo ordenando al Demandado a pagar la suma de dinero exigida en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;
- D. Se cobrarán a la máxima tasa bancaria los intereses moratorios al capital, según las disposiciones de la Superintendencia Financiera;
- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Notifíquese este proveído al Demandado en forma personal o conforme lo dispone la normatividad Civil;
- G. Reconózcasele personería para actuar al señor Jairo Alberto García Beltrán.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA